



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado: 2017-00456

Asunto: Incorpora dictamen - Decreta pruebas - Fija fecha para audiencia

Se incorpora al proceso la experticia rendida por la perita designada por el Juzgado, Mary Luz Mejía Echavarría, conforme a la prueba oficiosa decretada mediante proveído del 7 de febrero hogaño. Dicho dictamen, conforme al artículo 231 del Código General del Proceso permanecerá en Secretaria a disposición de las partes, quienes podrán acceder a él ingresando el expediente digital, y hasta la fecha de celebración de la respectiva audiencia que en este proveído se señalara.

Así las cosas, dado que mediante Acuerdo No. CSJANTA21-70 del 23 de julio de 2021, se levantó la prohibición de efectuar diligencias judiciales presenciales, de conformidad con el artículo 403 del Código General del Proceso, se decretarán las pruebas y se señalará como fecha para llevar a cabo la audiencia de deslinde de que trata dicho artículo, **el día 2 de diciembre de 2021, a las 9:30 a.m.**, en el lugar de ubicación de los predios objeto de debate, es decir, la carrera 15 N° 46-72 de Medellín.

Se cita a las partes y a los peritos para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, someter a contradicción las experticias, y los demás asuntos relacionados con la diligencia. Conforme al numeral 4° del artículo 372 del Estatuto Procesal, las partes y sus apoderados tienen la obligación de comparecer so pena de las consecuencias legales por su inasistencia, al igual harán uso de las medidas de bioseguridad en virtud de la pandemia del Covid 19.

En igual sentido, de conformidad al ya precitado artículo 403 ibídem, se previene a las partes para que presenten los títulos que den cuenta de los derechos reales que invocan a más tardar el día de la diligencia, a menos que ya obren en el expediente. Igualmente, para que cuenten con los materiales necesarios para la marcación de la línea divisoria en el evento de ser procedente.

(I). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.- DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia los documentos allegados con la demanda.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: En la audiencia señalada en la presente providencia, se cita a la parte demandada a rendir interrogatorio de parte

3.- TESTIMONIOS: De conformidad con el artículo 168 del Código General del Proceso, se rechaza la prueba testimonial solicitada por impertinente e inconducente, toda vez que la prueba idónea para acreditar la línea divisorio entre los predios objeto del proceso corresponde al dictamen pericial, el cual será sometido a análisis al momento de dictarse sentencia.

Adicionalmente, debe advertirse que el objeto del proceso de deslinde y amojonamiento es el de deslindar y amojonar predios contiguos, por lo cual, es impertinente para efectos de lo perseguido acreditar o no algún acto de posesión respecto de un predio que no es de propiedad del demandante. Igualmente, dispondrán de los materiales necesarios

(II). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

1.- DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia los documentos allegados con la contestación.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: En la audiencia señalada en la presente providencia, se cita a la parte demandante a rendir interrogatorio de parte.

3.- TESTIMONIOS: Se rechazan las solicitudes testimoniales que realiza la parte demandada toda vez que en ellas no se señalaron concretamente los hechos que serán objeto de prueba con las declaraciones que cada uno realice, conforme al artículo 212 del Código General del Proceso.

En todo caso, también se debe resaltar que de conformidad con el artículo 168 del Código General del Proceso, ellas serían inconducentes, toda vez que la prueba idónea para acreditar la línea divisoria entre los predios objeto del proceso corresponde al dictamen pericial, el cual será sometido a análisis al momento de dictarse sentencia.

4.- RATIFICACIÓN DE DOCUMENTO: De conformidad con el artículo 168 de Código General del Proceso, se rechaza la ratificación de documento que formula la parte demandada por impertinente, debiéndose resaltar nuevamente que toda vez que el objeto del presente proceso no es acreditar los actos de posesión que el demandante ejerce sobre algún predio de propiedad del pasivo, no se hace necesario que se ratifiquen las declaraciones que bajo juramento declaró la señora Carolina Córdoba Hurtado.

5.- PERITO: Se ordena la citación del señor Ángel Álvaro López Ramírez, perito que realizó el dictamen aportado por la parte demandante para que de conformidad con el artículo 228 del Código General del Proceso sea interrogado bajo la gravedad de juramento acerca de su idoneidad, imparcialidad y contenido del dictamen que confeccionó.

(III). - PRUEBAS DE OFICIO

1.- PERITO: Se ordena la citación de la señora Mary Luz Mejía Echavarría para que, conforme al inciso 2º del artículo 231 del Código General del Proceso sea sometida a contradicción el dictamen que de forma oficiosa confeccionó y aportó.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
*Medellín, 9 sep de 2021, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.*

Secretaría

Firmado Por:

**Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Civil 018
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9c99b9bdcc19a8b833e8261b3e6756ba7e8a502a74a643cf89f804333b5ab16**

Documento generado en 08/09/2021 11:48:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**